



Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Hacienda y Crédito Público, número ciento cinco (105), Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veintisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto el oficio INVEADF/DVMAC/1926/2015, de fecha veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el expediente de mérito, dentro de las cuales el oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/D/0427/2015, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

1/12

2. El veinte de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/217/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3. El nueve de abril de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de catorce de abril de dos mil quince, en el cual con el objeto de mejor proveer en el presente procedimiento, se ordenó la práctica de una inspección ocular al establecimiento objeto del presente procedimiento, con la finalidad de corroborar diversos puntos relacionados con el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, la cual fue ejecutada el diecisiete de abril de dos mil quince, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto, reservándose a acordar lo que en derecho procediera hasta en tanto obraran en





**Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015**

el expediente las constancias relativas a dicha inspección ocular, lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

4. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto el oficio INVEADF/DVMAC/2050/2014, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----

5. El treinta de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual vistas las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

6. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de mayo de dos mil quince, la C. [REDACTED] realizó diversas manifestaciones relacionadas con el anuncio objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de veintidós de mayo de dos mil quince, en el cual se acordó que una vez que obraran las constancias de notificación al expediente en que se actúa, se acordaría lo que en derecho procediera, lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

2/12

7. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los días diecinueve y veintiocho de mayo ambos de dos mil quince, la C. [REDACTED] manifestó desahogar la prevención referida mediante proveído de treinta de abril de dos mil quince, recayéndole acuerdo de dos de junio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por desahogada la prevención antes referida en tiempo y forma, en el que se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y formulación de alegatos, misma que tuvo verificativo a las trece horas con quince minutos del veintidós de junio de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron





Expediente: INVEADF/OVIA/217/2015

las pruebas admitidas.-----

8. El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos firmado por la C. [REDACTED] al cual le recayó acuerdo de veinticinco de junio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado el escrito antes referido, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

9. El veinticuatro de julio de dos mil quince, se envió oficio INVEADF/CJ/527/2015, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se solicitó diversa información respecto al anuncio objeto del presente procedimiento.-----

10. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

**PRIMERO.** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3/12

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito





**Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015**

Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

**TERCERO.** - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

4/12

De las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se advierte que con el objeto de mejor proveer en el presente procedimiento de verificación se giró oficio INVEADF/CJ/527/2015, por medio del cual se solicitó información respecto del anuncio visitado, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta a la información solicitada, transcurriendo el término que señala el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es decir, de siete días hábiles, por lo que esta autoridad determina procedente calificar el texto del acta de visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento, tan sólo con los elementos que obran agregados en el expediente en que se actúa, lo anterior es así, para no violar las garantías de seguridad jurídica y debido proceso en perjuicio del visitado, toda vez que de lo contrario se estaría violando la garantía de debido proceso que debe regir en todo procedimiento, ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en sus artículos 35 y 37 respectivamente, establecen que la calificación del texto del acta de visita de verificación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, así como que si no se presentó escrito de observaciones dentro del plazo correspondiente, la autoridad





Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

competente procederá a dictar dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, por lo que se procede a llevar a cabo la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, toda vez que se actualiza lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en cita.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Constituida en el domicilio de México y corroborada de que se trata del correcto por coincidir con la nomenclatura, con nomenclatura<sup>3</sup> y por la topografía inscrita en la orden, además de la correspondencia del visitado. Me advierte el ciudadano [redacted] con carácter de responsable del inmueble. Se trata de un anuncio de planta baja, son techumbre de lamina. En el que se observan camiones estacionados así como un anuncio autosoportado unipolar. Derivado del objeto y alcance de la orden: 1) No exhibe aviso y/o permiso administrativo temporal favorable. 2) No advierte al momento que al anuncio tiene placa que contenga datos solicitados en la orden de modo. 3) Se trata de un anuncio autosoportado unipolar con doble cartelera, no se advierten luminarias. Al momento se observa en buenas condiciones. 4) Advierte la publicidad de "taxear y manejar... si te pasas, te pasa todo a la primera cartelera. En la segunda se observa la leyenda partido del trabajo, seguridad y justicia, para la salvación de México orgullosamente de izquierda PT. Todo lo que desde nomenclatura [redacted]

5/12

<sup>3</sup>D. es nomenclatura, debe decir señalamientos: Contexto

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----





Expediente: INVEADF/OVIA/217/2015

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *Al momento no exhibe documento alguno del requerido en la orden de visita.*

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

6/12

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

*"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).*

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.





Expediente: INVEADF/OVIA/217/2015

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/DS/D/0427/2015, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...sobre el particular, hago de su conocimiento que de la revisión realizada en el Área de Publicidad Exterior, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, referente a un anuncio unipolar **no se encontró** registro en dicho Programa, ni en el inventario de anuncios remitido mediante oficio **AEP/7564/2013 de fecha 21 de marzo de 2013**, signado por Coordinador General de Autoridad del Espacio Público, relativo al Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de 1331 anuncios en nodos y corredores publicitarios o en los distintos acuerdos emitidos por dicho Órgano Desconcentrado, por los que autorizó reubicaciones de anuncios a diversas empresas de publicidad, que fueron remitidos en copia simple a esta Dirección General, mediante oficio **AEP/1922/2013 de fecha 17 de junio de 2013**, con el domicilio de interés.-----

Finalmente la Coordinadora General del Espacio Público del Distrito Federal, mediante similar **AEP-CG/2712/2014**, informa que después de la búsqueda de esta autoridad, dicha ubicación en **Hacienda y Crédito Público, número 105, y/o Hacienda y Crédito Público sin número esquina Calle Hacienda y Crédito Público esquina, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México, no se encuentra registrada**, en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, ni se encuentran reconocidas en alguna minuta de Trabajo o Acuerdo de Reubicación emitido por esta Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal con motivo del Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana ni cuenta con Licencia o Autorización o Permiso Administrativo Temporal Revocable; lo cual informo a efecto de que ese Instituto de Verificación Administrativa se encuentre en posibilidad de resolver lo procedente respecto a las acciones a implementar durante la visita de verificación administrativa correspondiente..." (sic); no obstante lo anterior, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...OCHO.- Expídase a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] el inventario con los sitios que forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, debidamente actualizados y con las precisiones referidas en los Considerandos del presente Acuerdo, mismos que conforman un total de 161 registros..." (sic), al respecto obra como anexo en copia cotejada con original dichos registros del cual se desprende lo siguiente:-----

No	CALLE	No.	COLONIA	DELEGACIÓN
----	-------	-----	---------	------------





Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

...	...	...	...	...
114	Calzada Ignacio Zaragoza	506	Federal	Venustiano Carranza

...” (sic); así como la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/DGAJ/3213/2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en cual señala lo siguiente: “...sírvasse encontrar adjunto al presente copia simple del inventario de anuncios propiedad de la empresa [REDACTED] que se encuentran debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, los cuales han sido actualizados mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2014. Lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar...” (sic); documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas emitidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe, en términos de lo establecido en el artículo 5 en relación con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es ineludible que el anuncio que nos ocupa está registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros, reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto, tal y como se advierte de los oficios antes citados, el anuncio materia del presente procedimiento, sería considerado para ser reubicado.-----

8/12

Cabe destacar que si bien es cierto, la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble ubicado en Hacienda y Crédito Público, número ciento cinco (105), Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, también lo es que de conformidad con la copia cotejada con original del acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal,





**Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015**

por medio del cual se autoriza su instalación, reubicación y/o conversión respecto del anuncio ubicado en "...CALLE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 506 COLONIA FEDERAL DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA..." (sic), en relación con la copia cotejada con original del Instrumento Notarial número cincuenta mil ochocientos treinta y ocho (50,838), de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno (221) del Distrito Federal, de la cual se advierte "...la acta de hechos, relativos a la existencia de un anuncio publicitario de los llamados "Espectacular" en el inmueble identificado con el número quinientos seis de la Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal..." (sic), se trata del mismo domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento .-----

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento. -----

9/12

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de los puntos dos (2) y tres (3) señalados en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----





Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

I. La resolución definitiva que se emita."

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada "████████████████████", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

10/12

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación





REG\_CJU\_DSU\_067

Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

11/12

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderada Legal la C. [REDACTED] y/o a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7; en el domicilio ubicado en [REDACTED], en esta Ciudad, ordenando desde ahora esta autoridad, que en caso de que el mismo sea incorrecto, o por alguna razón se presente imposibilidad alguna para realizar la notificación ordenada en el mismo, se lleve a cabo en el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)



Expediente: INVEADF/OV/A/217/2015

artículo 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/217/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE**-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

SSGM/CJH

